

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El oficial mayor,


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 252
Rad. 765203184003-2024-00133-00. Liquidación sociedad conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Nos correspondió por reparto la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **KATTY CAROLINA PARRA ORTIZ**, a través de apoderada judicial, contra el señor **JUAN FERNANDO POSSO SOLARTE**.

Ahora bien, revisada la demanda con el fin de pronunciarse sobre su admisión, se advierte que el divorcio de los ciudadanos antes mencionados se declaró mediante Sentencia No. 209 del 11 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira – Valle.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 523 del Código General del Proceso, la liquidación de la sociedad conyugal se podrá promover por cualquiera de los cónyuges **ante el juez que declaró disuelta dicha sociedad** y se tramitará **en el mismo expediente**, por lo que, entonces, ésta debe ser adelantada ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira - Valle.

Por lo anterior, se rechazará la demanda y se dispondrá remitir el expediente al juzgado competente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **KATTY CAROLINA PARRA ORTIZ**, a través de apoderada judicial, contra el señor **JUAN FERNANDO POSSO SOLARTE**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º.- REMITIR el presente expediente al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, Valle, para que asuma su conocimiento.

3º.- CANCELÉSE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

4º.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **ALEJANDRA MARIA MOLINA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.104.922 y la tarjeta profesional No. 195.460 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263f4a3280a2b317ccb0430dfbc187d04b11b9efd5556c32e1709f765fdb4c9d**

Documento generado en 10/04/2024 05:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>